

La salida de Karim Khan puede abrir una nueva etapa para la investigación sobre Venezuela ante la Corte Penal Internacional

Por Sergio Alejandro Bustos

Abogado (Argentina)

Exp. En Comercio Internacional

Martillero Público y Corredor

Especialista en Derecho Internacional, Derecho Penal Internacional y Derechos Humanos

Autor de Justicia Penal Internacional ISBN-13: 979-8268251579. Autor de la denuncia penal ante la Corte Penal Internacional contra Nicolás Maduro Moros

El 24 de julio de 2026, la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma adoptó una decisión sin precedentes: removió de su cargo al fiscal de la Corte Penal Internacional, Karim Khan, mediante una votación celebrada en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. La destitución obtuvo 82 votos favorables, superando ampliamente la mayoría absoluta de 63 Estados requerida, con 13 votos en contra y 15 abstenciones. Es la primera vez, desde la creación de la Corte, que un fiscal es apartado definitivamente de sus funciones por decisión de los Estados Partes. [Reuters](#), [Associated Press](#)

La medida fue adoptada después de un procedimiento relacionado con acusaciones de conducta sexual indebida formuladas por una integrante de su equipo. Khan negó los hechos y sus abogados cuestionaron tanto la legalidad como la suficiencia probatoria del proceso. Por ello, corresponde mantener una distinción indispensable: la decisión institucional de removerlo no autoriza a desconocer su derecho de defensa ni a presentar como hechos definitivamente establecidos aquellos que continúan siendo controvertidos.

La remoción encuentra su marco jurídico en el artículo 46 del Estatuto de Roma, que permite separar del cargo al fiscal cuando se determina que ha incurrido en una falta grave o en un incumplimiento serio de sus funciones, de entidad suficiente para justificar la medida. En el caso del fiscal, la decisión debe ser adoptada por la mayoría absoluta de los Estados Partes. [Estatuto de Roma](#)

Pero esta decisión no debe ser analizada únicamente como la conclusión de una crisis personal. También puede representar una oportunidad para reconstruir la credibilidad, independencia y capacidad operativa de la Fiscalía, especialmente respecto de investigaciones que durante años han avanzado con una lentitud difícil de explicar frente a la gravedad y abundancia de la información disponible.

Venezuela: una investigación que no puede continuar detenida

La situación de Venezuela constituye una de las pruebas más importantes para la legitimidad del sistema creado por el Estatuto de Roma. La investigación denominada **Venezuela I** se refiere a la posible comisión de crímenes de lesa humanidad, particularmente encarcelamientos, torturas, persecuciones, violencia sexual y otras formas graves de represión contra población civil.

La situación fue remitida a la Fiscalía en 2018 por un grupo de Estados —Argentina, Canadá, Colombia, Chile, Paraguay y Perú— y en noviembre de 2021 se anunció formalmente la apertura de una investigación. Posteriormente, la Sala de Cuestiones Preliminares autorizó su continuación y, en marzo de 2024, la Sala de Apelaciones confirmó que las actuaciones desarrolladas por las autoridades venezolanas no justificaban detenerla sobre la base del principio de complementariedad.

La Corte ya ha establecido, por tanto, que la respuesta interna venezolana no resultaba suficiente para desplazar su competencia. No estamos frente a una simple evaluación preliminar de carácter político, sino ante una investigación formal sobre posibles crímenes de lesa humanidad.

Sin embargo, después de años de trámite, las víctimas continúan esperando resultados concretos. No se conocen públicamente órdenes de arresto vinculadas con Venezuela I ni una delimitación suficientemente clara de las responsabilidades individuales dentro de las estructuras políticas, militares, policiales y de inteligencia investigadas.

La demora no es neutral. En investigaciones por crímenes internacionales, el paso del tiempo puede provocar pérdida de pruebas, intimidación de testigos, destrucción documental, reorganización de las estructuras responsables y profundización de la impunidad.

La salida de Khan puede remover un obstáculo institucional

En 2025, Karim Khan ya había dejado de intervenir directamente en la situación Venezuela I, después de controversias relacionadas con posibles conflictos de intereses. La supervisión quedó en manos del fiscal adjunto Mame Mandiaye Niang. Posteriormente, una decisión judicial dispuso su apartamiento en determinadas actuaciones vinculadas con Venezuela. [Decisión de la CPI del 15 de octubre de 2025](#)

Por consiguiente, sería jurídicamente incorrecto afirmar que la destitución de Khan produce automáticamente la reactivación de la investigación o que invalida todo lo

actuado durante su gestión. Las investigaciones pertenecen a la institución, no a la persona que temporalmente conduce la Fiscalía. La prueba reunida, las decisiones judiciales adoptadas y la competencia de la Corte conservan, en principio, su validez.

No obstante, su salida definitiva puede ayudar a superar la incertidumbre que rodeó la conducción de la Fiscalía. La futura elección de un nuevo fiscal permitirá revisar prioridades, fortalecer los equipos responsables de Venezuela I y adoptar una estrategia procesal más clara, sin las controversias personales y los cuestionamientos de independencia que condicionaron la última etapa de la gestión de Khan.

En mi opinión, allí se encuentra la verdadera posibilidad de destrabar el caso: no en borrar lo realizado, sino en efectuar una revisión independiente, técnica y urgente de todo el material probatorio acumulado.

La nueva conducción debería determinar:

- qué hechos se encuentran suficientemente acreditados;
- cuáles responden a un ataque generalizado o sistemático contra la población civil;
- qué estructuras estatales o paraestatales participaron;
- quiénes diseñaron, ordenaron, facilitaron o toleraron esas políticas;
- y si se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 58 del Estatuto de Roma para solicitar órdenes de arresto o de comparecencia.

Esta evaluación debe contemplar no solamente la responsabilidad de los autores materiales, sino también las distintas formas de responsabilidad individual previstas en el artículo 25 y la responsabilidad de superiores militares y civiles regulada por el artículo 28 del Estatuto.

Una oportunidad para incorporar y conectar las pruebas

La Fiscalía dispone —o puede obtener mediante cooperación— información producida por víctimas, organizaciones de derechos humanos, la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos de las Naciones Unidas, procedimientos judiciales nacionales, expedientes del sistema interamericano y actuaciones promovidas bajo el principio de jurisdicción universal.

Una nueva conducción fiscal debería establecer canales seguros para recibir, ordenar y relacionar ese material. Las pruebas no deben permanecer fragmentadas entre distintos países e instituciones. Un testimonio presentado ante una jurisdicción nacional, un informe médico, una cadena de mando, un registro de detención o una declaración incorporada a una petición internacional pueden adquirir una importancia decisiva cuando son analizados conjuntamente.

Este punto resulta especialmente relevante frente a las causas promovidas en la República Argentina. La jurisdicción universal y la Corte Penal Internacional no son mecanismos excluyentes. Pueden complementarse mediante la preservación de testimonios, el intercambio lícito de información, la identificación de responsables y la adopción de medidas cuando una persona investigada ingresa en el territorio de un Estado dispuesto a cooperar.

La Argentina, como Estado Parte del Estatuto de Roma, puede desempeñar un papel trascendente. Las actuaciones nacionales pueden contribuir a preservar pruebas y evitar que la parálisis de una instancia internacional se convierta en impunidad definitiva.

La eventual retirada de Venezuela no elimina la competencia

En la misma jornada de la destitución de Khan, el gobierno venezolano comunicó a las Naciones Unidas su decisión de retirarse de la Corte Penal Internacional. [Reuters](#)

Esa decisión no extingue la investigación ni elimina retroactivamente la competencia de la Corte. Conforme al artículo 127.2 del Estatuto de Roma, la retirada no libera al Estado de las obligaciones contraídas mientras fue parte ni afecta la cooperación relacionada con investigaciones iniciadas antes de que la salida produzca efectos. Tampoco priva a la Corte de competencia sobre los crímenes presuntamente cometidos durante el período en que Venezuela estuvo jurídicamente vinculada al Estatuto.

En consecuencia, una retirada no puede utilizarse como mecanismo para borrar responsabilidades anteriores. Mucho menos para impedir que se investiguen conductas que ya se encuentran comprendidas dentro de una situación formalmente abierta.

La Corte debe responderles a las víctimas

La destitución de Karim Khan constituye una crisis grave para la Corte, pero también puede convertirse en un punto de inflexión. La legitimidad de la justicia penal internacional no depende de proteger a sus funcionarios, sino de demostrar que ninguna persona está por encima de las reglas, ni dentro ni fuera de la institución.

Ese mismo principio debe aplicarse a Venezuela.

La renovación de la Fiscalía debe traducirse en un cronograma verificable, una estrategia probatoria definida, una interacción real con las víctimas y decisiones procesales concretas. Si existen elementos suficientes, deberán solicitarse las medidas previstas por el Estatuto. Si todavía faltan pruebas, la Fiscalía deberá explicar qué líneas está desarrollando para obtenerlas. Lo que ya no resulta aceptable es mantener indefinidamente a las víctimas en un estado de incertidumbre.

La salida de Khan no resuelve por sí sola la investigación venezolana. Pero elimina un factor de inestabilidad, permite revisar con independencia las decisiones adoptadas y abre la posibilidad de que una nueva conducción transforme años de documentación en verdaderas acciones judiciales.

La Corte Penal Internacional atraviesa hoy una prueba de credibilidad. Puede quedar atrapada en su crisis interna o utilizarla para recuperar su misión fundacional. En el caso de Venezuela, esa recuperación solo será posible si la investigación avanza desde la recopilación de denuncias hacia la determinación individual de responsabilidades.

Las víctimas no necesitan una nueva promesa institucional. Necesitan que la evidencia sea examinada, que los responsables sean identificados y que la justicia internacional finalmente actúe.